

F1331

M58

V. 20



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

públicos ó privados, conforme á lo que prescribe el reglamento interior del establecimiento; y dar cuenta por escrito á la Junta Directiva del resultado de dichos exámenes.

Sección cuarta.

Comisión de Peticiones.

Art. 174. Como está.

Art. 175. Como está, señalando "el término de quince días," para que abra dictámen en las solicitudes.

Sección quinta.

Comisión de Glosa.

Arts. 176 y 177. Como están.

Sección sexta.

Comisión de Arbitrios.

Art. 1º La comisión de Arbitrios se compondrá de un Presidente y dos vocales.

Art. 2º Las atribuciones y deberes de esta Comisión se reducen:

I. A tener en giro el fondo que la Sociedad destinare con tal objeto:

II. A que el capital que bajo su dirección responsabilidad sea puesto en giro, sea en negocios mercantiles de fácil realización, y que las mercancías no sean de aquellas que por el tiempo sufran merma ó deterioro alguno.

III. A promover cuantos recursos crea convenientes para el aumento del fondo común de la Sociedad; pero sin comprometer en ningún caso el crédito de ésta ni los fondos que no estén bajo la responsabilidad de la Comisión.

IV. A iniciar ante la Junta Directiva todos los arbitrios ó economías que sean en beneficio del fondo de la Sociedad.

Art. 3º Son atribuciones y deberes del Presidente de esta Comisión:

I. Llevar por sí mismo los libros que sean necesarios para la contabilidad del capital que estuviere en giro bajo su inmediata dirección.

II. Informar por escrito cada seis meses á la Junta Directiva del estado que guarda el giro en que se haya puesto el capital y de las utilidades que se hayan obtenido. Esto sin perjuicio de los informes que extraordinariamente le pide el Presidente de la Sociedad.

Art. 4º Las utilidades que hubieren en el trascurso de seis meses, formarán parte del capital en giro, y al efecto el Presidente de esta Comisión otorgará el correspondiente recibo á la Tesorería de la Sociedad, á fin de que el Tesorero le dé entrada al fondo común de la misma Sociedad.

Sección sétima.

Comisión de fallecimientos.

Art. 1º La comisión de fallecimientos se compondrá de un Presidente y dos vocales que se al-

SECRETARIO.
TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20

ternarán mensualmente, uno en el desempeño de Secretario de la Comisión y el otro en el de suplente en las faltas temporales, ya sea del Presidente ó del Secretario.

Art. 2º. Son deberes y atribuciones de esta Comisión:

I. Llevar un libro de registro en que se hará constar minuciosamente la historia de cada uno de los socios que fallezcan; cuya historia se cretará á expresar: 1º. Las enfermedades de que adoleció el socio durante el tiempo que fué miembro de la Sociedad: 2º. Los auxilios que se le imbro de la Sociedad: 3º. La enfermedad que ocasionó su partieron: 4º. La fecha y lugar del fallecimiento: muerte: 5º. Si recibió ó no los auxilios espirituales: 6º. En qué panteon fué sepultado el cadáver y si lo fué por cuenta de la Sociedad: 7º. Los cargos ó empleos ú otra clase de servicios personales que prestó á la Sociedad; y 8º. Los premios honoríficos que hubiere recibido.

II. Pedir á la Comisión de Hospitalidad y Secretaría; así como á la familia del socio finado todos los datos que juzgue necesarios para el desempeño de su cometido.

III. Rendir un informe en extracto de los fallecimientos que hubieren ocurrido, cuando el Presidente de la Sociedad se lo pida.

Sección octava.

Comisiones transitorias.

Arts. 178 al 180. Como están.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CAPITULO IV.

Empleados.

Sección única.

Colectores.

Art. 181. Como está.
Art. 182. Serán nombrados de entre los socios por el Tesorero bajo su responsabilidad; previa en todo caso, la caución de su manejo que otorgarán á satisfacción del mismo Tesorero.

Las faltas temporales de aquellos serán sustituidas por las personas que el Tesorero nombre también bajo su responsabilidad y de acuerdo con el Presidente de la Sociedad.

Art. 183. Como está hasta su fracción I inclusive.

II. Enterar quincenalmente en la Tesorería lo que colectaren.

III. Asistir á todas las Juntas y correr las circulares para los socios.

Arts. 184 y 185. Como están.

Art. 186. Cuando el colector se presente á cobrar á un socio las mensualidades fuera del término hábil para el pago que señala el art. 84, ó el socio pague fuera de este término, tendrán respectivamente derecho de exigirse una constancia de la fecha en que uno se presentó ó el otro hizo el pago. Cuando no se haga constar este requisito en el recibo que corresponda; la responsabilidad será exclusivamente del colector.

SECRETARIO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

32

Art. 186 bis. Cuando algún colector malversare ó distrajere lo que tenga colectado, se consignará desde luego por el Presidente de la Sociedad, á la autoridad judicial, conforme á lo que prescribe el art. 217; pero sin perjuicio de exigir también inmediatamente al fiador ó responsable, la indemnización de la cantidad que se hubiere malversado.

TITULO SEXTO.

RELACIONES DERIVADAS DE LOS SOCIOS ENTRE SI.

Art. 187. Como está.

CAPITULO I.

Cesación temporal.

Arts. 188 al 193. Como están.

CAPITULO II.

Cesación absoluta.

Arts. 194 al 203. Como están.

TITULO SETIMO.

SANCIÓN DE LOS ESTATUTOS.

CAPITULO I.

Premios.

Art. 204. Como está.

33

I. Condecorándolos con el diploma y medalla de que habla el art. 70.

II. Extraordinariamente según los casos, del modo que ella acordare; y cuando hubieren postulado en el año diez ó más socios.

CAPITULO II.

Penas.

Arts. 205 al 217. Como están.

TITULO OCTAVO.

COMPLEMENTARIO.

CAPITULO I.

Días de solemnidad.

Art. 218. Como está agregando á su final, esta parte: "*Cuando la solemnización no pudiese tener lugar en los días señalados arriba, la Sociedad acordará cuando lo tendrá.*"

Art. 219. Como está y solamente su fracción II quedará concebida en estos términos:

II. En una sesión solemne en que se leerá un informe que del estado de la Sociedad, rinda su Presidente.

Art. 220. Como está.

3

SECRETARIO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

v. 20



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

34

CAPITULO II.

Disposiciones generales.

Arts. 221 y 222. Como están.

CAPITULO III.

Reformas de los Estatutos.

Art. 223. Como está, agregando después del "Título I", estas palabras: "y el presente artículo."

Art. 224. Como está.

CAPITULO IV.

Disolución de la Sociedad.

Arts. 225 al 230. Como están.

Artículos transitorios de los Estatutos

Arts. 231 y 232. Como están.

Arts. 233 y 234. Suprimidos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

DE ESTAS REFORMAS.

Art. 1º. Las presentes reformas comenzarán a regir y á surtir sus efectos desde el día de su publicación.

35

Art. 2º. Los socios que estuvieren al corriente en todos sus pagos, tienen derecho á los auxilios que les corresponda, tales como se establecen en las presentes reformas.

Art. 3º. Los que no lo estén, gozarán de todos los derechos y prerogativas que se conceden por estas reformas, si además de cumplir en lo sucesivo con las cuotas corrientes, cubren dentro del improrogable término de dos meses, lo que actualmente estuvieren adeudando. Si el pago lo verifican dentro del primer mes, se les descontará un veinticinco por ciento, y si dentro del segundo, solo se les descontará un diez por ciento.

Art. 4º. El Tesorero al formar la liquidación de cada uno de los adeudos á que se refiere el artículo anterior, se hará el cargo íntegro del adeudo en sus libros, así como el descargo respectivo del descuento que corresponda á cada liquidación.

Art. 5º. Se autoriza al Tesorero para que, desde el momento de ser sancionadas las presentes reformas, expida recibo á los socios por lo que les corresponda pagar del día en que se les vence su mensualidad al 30 de Abril del corriente año, á fin de que en lo sucesivo continúen haciendo sus enteros del 1º al 15 inclusive de cada mes. Esta misma operación la practicará con los nuevos socios que ingresen, tomando por base la fecha del ingreso al día último del mes que corresponda.

Art. 6º. Los socios que en el improrogable término de dos meses verifiquen su reingreso á la Sociedad, conforme al art. 99 de estas refor-

QUERETARO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

mas, quedan exceptuados del pago del derecho de matrícula.

Art. 7º. Los fondos existentes actualmente, cualquiera que sea su denominación, formarán desde luego el fondo común á que se refiere el art. 4º de estas reformas.

Art. 8º. A fin de que los fondos existentes en poder de la Comisión de arbitrios, formen parte del fondo común de la Sociedad y no sigan considerándose desmembrados de él, como hasta aquí, el Tesorero tomará desde luego nota circunstanciada de la cantidad que exista en poder de la Comisión referida, ya sea en metálico ó en mercancías, para hacerla figurar en la cuenta respectiva de los libros de la contabilidad.

Art. 9º. El Tesorero, una vez hechos los asientos á que se refiere el artículo anterior, formará un corte de caja para que presentándolo á la Junta Directiva, ésta determine la cantidad que deba ponerse en giro, conforme á lo que prescriben los arts. 7º y 12 de estas reformas.

Art. 10. Los miembros que forman actualmente la Comisión de Arbitrios, continuarán en el ejercicio de su cometido, y solo serán removidos por renuncia admitida ó fallecimiento de alguno de ellos; el cual será sustituido inmediatamente con la persona que nombre el Presidente de la Sociedad; en los términos que lo expresa el art. 145 de éstas reformas.

Art. 11. La Secretaría presentará en la primera Junta Directiva que haya después de sancionadas estas reformas, una noticia pormenor

zada de los objetos que fueron presentados en la Exposición, los cuales serán valorizados por peritos que el Presidente nombrará entre los socios; quedando éste ampliamente facultado para realizar dichos objetos, á fin de que el producto de ellos ingrese al fondo común de la Sociedad.

Art. 12. Se faculta al Presidente para que con las economías que crea convenientes, erogue el gasto de la impresión de las presentes reformas.

Salón de acuerdos de la Sociedad de Artesanos "La Esperanza."

Dios, Unión y Progreso. Queretaro, Marzo 24 de 1888.—El Presidente de la Comisión, *F. Santamaría*.—Primer vocal, *Ignacio Jáuregui*.—Segundo vocal, *Juan J. Perez*.

NOTA.—Las secciones sexta y séptima que se refieren á las Comisiones de Arbitrios y Fallecimientos, se les dió diversa numeración á los artículos por ser una nueva adición á los de los Estatutos, y no trastornar el orden progresivo de ellos.

Aprobado por la Junta General.—*F. Santamaría*, Srio.

Presidente,

Ramón Frias y Morelos.

Primer Secretario, Segundo Secretario,

F. Santamaría. Felipe Martínez.

QUERETARO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

v. 20



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

COMPOSICIONES

LEIDAS EN LA QUINTA DISTRIBUCION

DE PREMIOS

DEL LICEO CATÓLICO

DE ESTA CIUDAD.

SEPTIEMBRE DE 1888.



QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.